

Informe independiente de Trinidad and Tobago Transparency Institute (TTTI) para la III Ronda de evaluación del Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) en Trinidad y Tobago, 13 de Agosto de 2009

RESUMEN EJECUTIVO

Con objeto de evaluar la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), el capítulo local de Transparency International (TI) en Trinidad y Tobago, Trinidad and Tobago Transparency Institute (TTTI), ha producido este informe independiente que aborda las secciones de la 3ª Ronda del MESICIC que tratan de:

- Negación o impedimento de beneficios tributarios por los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción de su país (capítulo 2);
- Enriquecimiento ilícito (capítulo 3); y
- Extradición (capítulo 4).

A continuación, el informe aborda las *recomendaciones de las Rondas 1 y 2 del MESICIC*. De la Primera Ronda (capítulo 5) se analizan las recomendaciones que tratan de:

- Las leyes y sistemas reglamentarios relativos a los conflictos de intereses; y
- La declaración de ingresos, activos y pasivos.

De la Segunda Ronda del MESICIC (capítulo 6) se analizan las recomendaciones sobre:

- Los sistemas de contratación de funcionarios públicos y cuestiones relacionadas; y
- Temas relativos a la contratación gubernamental de bienes y servicios.

El informe concluye (capítulo 7) con:

- Un resumen de los hallazgos; y
- Recomendaciones

Negación del beneficio tributario (Artículo III.7)

En Trinidad and Tobago no existen leyes que nieguen o impidan de manera expresa el beneficio tributario a personas o empresas por gastos y pagos que puedan haber sido realizados en circunstancias estimadas cuestionables o corruptas. En todo caso, la Ley Provisional de Colecta Tributaria de 1963 (Provisional Collection of Taxes Act), la Ley de Ingresos Tributarios de 1938 (Income Tax Act) y sus adendos, y la Ley de Incentivos Fiscales de 1979 (Fiscal Incentives Act) y sus adendos, buscan prescribir medidas para negar o eliminar el beneficio tributario. Aparte de esta normativa relativa a impuestos, la Ley de Integridad en la Vida Pública de 2000 (Integrity in Public Life Act) y la Ley de Prevención de la Corrupción de 1987 (Prevention of Corruption Act), buscan remediar, por medio de multas y penas de prisión, prácticas que pueden ser consideradas corruptas. Esto incluye cuestiones relativas al beneficio tributario.

Enriquecimiento ilícito (Artículo IX)

Hasta la fecha, el gobierno de Trinidad y Tobago no ha establecido el enriquecimiento ilícito como delito. Cabe mencionar que en 2001, con la intención de revisar la Ley de Prevención de la Corrupción de 1987 (Prevention of Corruption Act) existente, el enriquecimiento ilícito fue incluido en el proyecto de ley que fue presentado a debate en el parlamento. Sin embargo, poco tiempo después el parlamento fue disuelto y tras elecciones y el consiguiente cambio de gobierno, dicho proyecto nunca se volvió a considerar en el nuevo parlamento.

No obstante, existe una posibilidad para las autoridades de perseguir en cierto modo el enriquecimiento ilícito, por medio de la Ley de Integridad en la Vida Pública de 2000 (Integrity in Public Life Act). Esta Ley determina que las personas ejerciendo un cargo público han de presentar declaraciones de sus ingresos y patrimonio, lo cual puede considerarse una forma de saber si se produce enriquecimiento ilícito.

Actualmente hay un caso en los tribunales, de una persona acusada de presentar una declaración incompleta de sus ingresos y activos, junto con el alegato de que se trata de un caso de enriquecimiento ilícito.

Extradición (Artículo XIII)

Informe independiente de Trinidad and Tobago Transparency Institute (TTTI) para la III Ronda de evaluación del Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) en Trinidad y Tobago, 13 de Agosto de 2009

RESUMEN EJECUTIVO

Trinidad y Tobago ha firmado acuerdos sobre extradición con diversos Estados, todos ellos basados en diversas leyes del parlamento. Los delitos pasibles de extradición dependen de la legislación en vigor en los países implicados en la extradición. No se conocen casos en que Trinidad y Tobago haya rehusado una extradición en base a acusaciones que caigan en el ámbito de la corrupción. Al mismo tiempo, subsisten fallas significativas que permiten poner en jaque la decisión de extraditar.

Actualmente se encuentra un caso en los tribunales en que dos ciudadanos de Trinidad y Tobago fueron acusados por un tribunal de Estados Unidos en 2005 por fraude y corrupción. Un tribunal local ordenó su arresto y extradición, pero hasta la fecha han conseguido con éxito retrasar esta, al apelar la decisión tomada por el Magistrado jefe sobre la orden judicial de arresto, así como la decisión del Fiscal general de proceder a la extradición.

Cuando el tribunal de apelación negó la apelación, intentaron una revisión judicial (Judicial Review). En septiembre de 2009, este asunto se encuentra aún en los tribunales.

Primera ronda de recomendaciones del MESICIC

Conflictos de interés

En Trinidad y Tobago no se ha establecido un Código de Ética para la judicatura. En 2005, un tribunal determinó que jueces y magistrados fueran excluidos de presentar declaraciones según la Ley de Integridad en la Vida Pública de 2000 (Integrity in Public Life Act), así como de adherir al Código de Conducta incluido en el Apartado IV de dicha Ley. Efectivamente, el monitoreo a los jueces y magistrados en términos de conducta es mínimo.

Con respecto a los miembros del parlamento, el Código de Ética existente fue desarrollado en 1988. Desde entonces no se han introducido modificaciones al Código ni se ha discutido la producción de una versión más completa y actualizada. Además, aunque se consideró el establecimiento de un “Comité de ética para parlamentarios” (Standing Ethics Committee for Parliamentarians), dicho Comité no se ha llegado a convocar. Lo más interesante sobre el Código de Ética es la falta de definición de lo que implica la “ética”, así como el carácter no obligatorio del lenguaje empleado en el Código.

Presentación de declaraciones

La Ley de Integridad en la Vida Pública de 2000 (Integrity in Public Life Act) es la única legislación que contempla la presentación de informes, y los varios fallos que tenía dicha ley no han sido subsanados. En 2009 se produjo un intento de enmendarla, pero el proyecto de enmienda fue muy criticado tanto por el parlamento como por la sociedad en general. En consecuencia, el proyecto de ley se ha transmitido al Fiscal general quien promete revisarlo antes de llevar adelante cualquier enmienda. La Ley de 2000 permanece en vigor.

La Constitución de Trinidad y Tobago establece una Comisión de Integridad. Sin embargo, desde febrero de 2009 no se han nombrado Comisarios. Por lo tanto, aunque se presenten declaraciones que se consideren deficientes, incorrectas o incluso fraudulentas, el personal de la Comisión no puede tomar acciones por falta de dirección. Lo único que puede hacer en estas condiciones la Comisión de Integridad es coleccionar las declaraciones.

Segunda ronda de recomendaciones del MESICIC

Contratación de funcionarios públicos

Aunque no se han producido cambios en la legislación y/o procedimientos administrativos vigentes, actualmente se está llevando a cabo un amplio ejercicio en el sector público con respecto al requisito de exámenes competitivos para la selección de personal permanente en la función pública. Asimismo hay que reconocer cierta consistencia en la oferta de programas de capacitación a las distintas categorías de empleados. Dichos programas han incluido capacitación en el manejo de la selección y promoción en el servicio público, y programas de inducción. Es importante señalar que la Comisión de Servicio Público no tomó en consideración las recomendaciones del MESICIC al realizar estos ejercicios.

Informe independiente de Trinidad and Tobago Transparency Institute (TTTI) para la III Ronda de evaluación del Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) en Trinidad y Tobago, 13 de Agosto de 2009
RESUMEN EJECUTIVO

Contratación de bienes y servicios

En 2003, el gobierno de Trinidad y Tobago aceptó el hecho de que el régimen de contratación en el sector público necesitaba una profunda reforma. A este fin se conformó un comité para la Revisión de la contratación pública. En 2005 un Libro Blanco sobre la Reforma del Sistema del Sector Público fue presentado en el parlamento, en tanto que la política oficial del gobierno. Sin embargo, desde entonces este se ha retraído, proclamando que la reforma propuesta en 2005 ya no es consistente con la actual política del gobierno. Aduce también que la reforma propuesta es impracticable e innecesariamente obstructora. La rendición de cuentas, la transparencia y un proceso justo parecen haber sido sacrificados por una “ejecución eficiente y eficaz de los programas de desarrollo legítimos del gobierno”. Con el sistema actual, una gran proporción del gasto público en contratación se produce fuera de un marco legal y de regulación adecuado.

Conclusión

Pese a los informes del Comité de Expertos y las varias recomendaciones de las rondas de evaluación previas del MESICIC, se han producido pocos avances en la implementación de la CICC en Trinidad y Tobago. Un motivo de esta falta de progreso es que ha fallado la comunicación de las recomendaciones a las distintas agencias gubernamentales a las cuales dichas recomendaciones se refieren.